

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso No. 11001400305020220009000

Se encuentra al Despacho la presente demanda declarativa presentada por VEHIFINANZAS en contra de JOSÉ RUBÉN RODRÍGUEZ SANDOVAL y MIRIAM BERNARDA MORA GONZÁLEZ, a fin de estudiar sobre su admisibilidad.

A ello debería procederse, si no fuera porque una vez hecha la lectura de las pretensiones de la demanda, se advierte, que se solicita se declare la existencia de una obligación a favor de la demandante y en contra de los demandados y su consecuente pago, por la suma de \$127.174.927 más sus respectivos intereses desde cuando se hizo exigible, presentando un pagaré o la copia de un pagaré, advirtiendo entonces, que para la estimación de la cuantía, de acuerdo con lo establecido por el artículo 26 del Código General del Proceso, numeral 1°, se determina:

“Artículo 26. La cuantía se determinará así:

1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.”

Por lo que advierte el Despacho que, la cuantía del proceso asciende a la suma de \$273.656.184,00, suma resultante de sumar el capital y los intereses liquidados desde 11 de julio de 2017 hasta la fecha de presentación de la demanda, monto que supera a todas luces la menor cuantía, que para este año es de \$150.000.000,00, por lo tanto, este despacho carece de competencia por la cuantía del proceso y teniendo en cuenta que la presente actuación es de mayor cuantía de conformidad con lo dispuesto en inciso tercero del artículo 25 *ibídem*, deberá conocer los Juzgados Civiles del Circuito, que son los Juzgados designados para tramitar dicha cuantía, en atención a lo señalado en el numeral 1° del artículo 20 *ejúsdem*, por lo que el Despacho,

RESUELVE:

1. Declarar la falta de competencia de este Juzgado para conocer del proceso, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

2. En consecuencia, remítase el expediente virtual a los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ –REPARTO- por el medio electrónico destinado para ello a la Oficina Judicial, previas las anotaciones de rigor.

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ ()

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. **46** de hoy **25 DE JULIO DE 2022**, a las 8:00 a.m. _____ SECRETARIA.